

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

Rad. 2019-00914-00

Conforme al informe secretarial y lo solicitado en el memorial que antecede, en armonía con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Librense los oficios correspondientes; no obstante, si existe embargo de remanentes póngase las cautelas decretadas y practicadas a disposición del despacho requirente.

Tercero: Como se otea a folios 25 a 28 respuesta emitida por la DIAN, en lo que corresponde al art. 630 del ET, informando que los ejecutados no poseen obligaciones pendientes de pago, no obstante, en oficio No. 1-32-244-446-8493 se informa que la sociedad ejecutada Ingeniería RP Hermanos Limitada dentro del expediente de cobro No. 200954373 se encuentra un título judicial producto de embargo, se informa que este no va hacer dispuesto en este proceso, por cuanto se está dando por terminado por pago total de la obligación.

Cuarto: Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art. 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ